



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1099-2011-MDSM-A

San Marcos, 06 de diciembre del 2011

VISTO:

El informe N° 063-2011-MDSM-CEPAD de la fecha 17.11.2011 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades N° 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”.

Que, por Resolución de Alcaldía N° 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, modificada mediante Resolución de Alcaldía N° 679-2011-MDSM/A, se dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, según el Art. 1° de la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética de la Función Pública-Los principios, Deberes y Prohibiciones Éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a los establecido en el artículo 4 del citado Código.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Que, el Art. Inciso 4.1. de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815), establece que: para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de sus niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del estado. Asimismo el numeral 4.2 refiere que, para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que presente sus servicios ni el régimen laboral o al de contratación al que esté sujeto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 268-2011-MDSM/A, de fecha 23 de marzo del 2011, se resuelve Declarar Nulo de Oficio el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 051-2010-MDSM/CE, subsecuentemente el contrato celebrado entre la entidad y el CONSORCIO LIDER, para la ejecución de la Obra "Construcción del Local Comunal de la Localidad de Millhuish, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash.", bajo los argumentos recogidos por la Comisión Evaluadora respecto en la falsedad de los documentos que les permitiera ganar la Buena Pro, como Actas de Recepción, Resoluciones de Aprobación de Liquidaciones y Contratos de Ejecución de Obra suscritos supuestamente entre NEGOCIOS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SRL (integrantes del CONSORCIO LIDER) y la municipalidad Provincial de Ochos y con la Municipalidad Distrital de Ataquero, las falsedad de estos documentos ha quedado demostrado con el informe remitido por estas dos municipalidades, mediante los Oficios N° 022-2011-MDSM/A y el Oficio N° 058-2011-MPO/REION-ANCASH/FEM-AL.

Que, la conducta imputable a los integrantes del Comité Especial y al ex Gerente Municipal, Abog. William Lizardo Agüero, consiste en la negligencia en sus funciones al no advertir las irregularidades del proceso de selección, quienes fueron los encargados de conducir, desarrollar el proceso de selección y firmar el contrato con la empresa, sin embargo, no advirtieron la existencia de la documentación falsa, mas por el contrario todo el proceso de selección lo hicieron irresponsablemente y en un tiempo record ad portas de culminar la gestión anterior, prácticamente se han llevado acabo faltando pocos días para que concluya la gestión anterior violentándose así los principios de moralidad, que imperativamente exige que los actos referidos a los procesos de contratación de la Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, tal como lo señala la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, éstas conductas graves son pasibles de apertura de proceso administrativo por cuanto hubiera traído consecuencia como la paralización de la obra, problemas de carácter legal con el contratista y la población beneficiara, por eso a fin de evitar que se repitan éstas actitudes deshonestas de los integrantes del Comité Especial y el ex Gerente Municipal es necesario hacer una investigación a fin de deslindar responsabilidades, a efectos de proteger los interés económicos de la entidad y la comunidad.

Que, de los señalado precedentemente, en aplicación al principio de celeridad y economía procesal, se puede observar que (04) integrantes del Comité Especial, el Sr. DURAND ROBLES



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

JENNER HUGO, el Sr. LUNA SOLANO JOSE, el Sr. MENDOZA TREJO ANIBAL TEOFILLO y el Sr. VALDERRAMA FLORES JOSUE no pueden ser sancionados por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios por cuanto no cumplen con los elementos objetivos del tipo de sanción administrativa ya que la personas de, no tienen la calidad de funcionarios o servidores públicos por haber sido contratados bajo la modalidad de locación de servicios, por lo tanto existiría un estadió negativo de la tipicidad al no configurarse el elemento objetivo que en este caso sería la calidad del sujeto activo que comete un determinado hecho que se considera como falta administrativa. En consecuencia si existe un elemento o fase negativo de la tipicidad el hecho no constituiría de alguna manera falta administrativa y debería ser investigado en el fuero civil o penal.

Que, es atribución del Alcalde, dictar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20º y el segundo párrafo del Art. 39º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Lic. Adm. MARTIN JAIMES ALVARADO, ex Gerente de Logística, Ing. JESUS PEDRO SALAZAR MORALES, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Abog. WILLIAM LIZARDO AGÜERO, ex Gerente Municipal, por haber transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño y que existen indicios razonables que hacen presumir que también habría incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28, inciso a) y d) del Decreto Legislativo Nº 276, además, por haber trasgredido los Art. 6, inc. 2, 3, 4, 5 y 7 (principios de la función pública), Art. 7, incs. 1, 2, y 6 (deberes de la función pública) prescrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley Nº 28715) y su reglamento aprobado por el D.S Nº 033-2005-PCM).

ARTICULO SEGUNDO: NO ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a Sr. DURAND ROBLES JENNER HUGO, el Sr. LUNA SOLANO JOSE, el Sr. MENDOZA TREJO ANIBAL TEOFILLO y el Sr. VALDERRAMA FLORES JOSUE, todos ellos integrantes del Comité Especial para el Proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 051-2010-MDSM/CE de la obra. "Construcción del Local Comunal de la Localidad de Millhuish, Distrito de San Marcos – Huari – Ancash." Designada mediante Resolución de Gerencia Nº 1134-2010-MDSM por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, RECOMENDAMOS remitir copias certificadas a Procuraduría Municipal para que actúen según sus atribuciones legales.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente resolución a los ex Funcionarios comprendidos en el proceso que se



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

ARTICULO CUARTO: REMITIR copias fedateadas a Procuraduría Municipal, con la finalidad de que actúe según sus legales atribuciones.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria, General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

